

Provincia de Córdoba



Poder Judicial

INSTRUCCION GENERAL N° 5/96
Tema: Ley 24.270

Sres. Representantes del Ministerio Público:

El Fiscal General, en ejercicio de las facultades conferidas por el art. 171 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por el art. 16 inc. 7° de la Ley 7.826 y sus modificaciones, imparte la siguiente instrucción:

Con la finalidad de unificar criterios de actuación en la aplicación de las normas contenidas en la ley 24.270 (impedimento de contacto de los hijos menores con los padres no convivientes), esta Fiscalía General recomienda:

Para Uso Oficial

I. Procurar la intervención de la Justicia Civil a los efectos del restablecimiento del contacto del menor con los padres, siempre y cuando no sea imprescindible disponer del niño con urgencia (art. 3, inc. 1°). En aquellos casos en que ya interviniere algún Tribunal de ese Fuero y siempre que fuere posible, será prudente que sea éste el que disponga la entrega del menor.

II. Fijar un régimen de visitas provisorio, con arreglo a lo dispuesto por el art. 3 inc. 2°, siempre y cuando no hubiere uno fijado con anterioridad, salvo que ya tuviere intervención la Justicia Civil. En tal caso y a esos fines, se remitirán los antecedentes al fuero que corresponda, si la urgencia del caso lo permite.

FISCALIA GENERAL, 10 de Octubre de 1996.



MIGUEL A. ORTIZ PELLEGRINI
FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA